

CASEROS, 01 AGO 2018

**VISTO** que el contribuyente SANATORIO NTRA. SEÑORA DEL PILAR S.A., CUIT N° 30-69550405-1 con domicilio en AV. GAONA 3979 Ciudadela partido de Tres de Febrero, resulta sujeto obligado de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, inscripto en forma provisoria bajo la cuenta N° 933028/9 en el rubro (0671) Clínicas y Sanatorios; correspondiendo el código de actividad CUACM (851110) Servicios hospitalarios;

Que en virtud de las facultades otorgadas por el art. 6° de la Ordenanza Fiscal N° 3224, promulgada por Decreto 1562/16, concordantes anteriores y modificatorias se procedió a verificar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales municipales del contribuyente de referencia;

Que con fecha 12/04/2017 se notificó la apertura del proceso determinativo, entregando copia del Acta de Inicio de Fiscalización y Requerimiento de Documentación;

Que la actuación realizada comprendió exclusivamente a los periodos fiscales desde 1ro. Bimestre del año 2012 hasta 6to. Bimestre del año 2016;

Que a la fecha el obligado cumplió en forma parcial con su deber de informar, acompañado las declaraciones juradas del año 2016, no habiendo presentado otra documentación; siendo que al presente se encuentra vencido el plazo otorgado para dicho efecto; y

**CONSIDERANDO**

Corresponde al Expediente N°4117.43373.2018.0

Que el contribuyente SANATORIO NTRA. SEÑORA DEL PILAR S.A., CUIT N° 30-69550405-1 declara desarrollar la actividad de Servicios hospitalarios (851110) y Servicios de Financiación y Actividades Financieras N.C.P. (659990) según datos del sistema de ARBA; declarando en AFIP como actividad principal Servicios de Internación excepto instituciones relacionadas con la salud mental (861010) en tanto que el comercio sito en domicilio de Av. Gaona 3979 Ciudadela partido de Tres de Febrero de Bonifacini N°5240 Caseros partido de Tres de Febrero, se encuentra registrado con cuenta provisoria n° 933028/6 bajo el rubro "(0671) Clínicas y Sanatorios";

Que liquida impuestos provinciales bajo el Régimen General (Art. 2°) del "Convenio Multilateral" inscripto en las jurisdicciones 901 – CABA y 902 – Provincia de Buenos Aires; con sede en Capital Federal;

Que se observa, en virtud de la información relevada de ARBA/AFIP, los datos formales allí dispuestos y lo declarado por el contribuyente en concepto del impuesto sobre los Ingresos Brutos, que en razón de poseer un único local declarado frente al fisco de la Provincia de Buenos Aires en el Partido de Tres de Febrero, corresponde asignar en su totalidad la base imponible a éste Municipio;

Que la verificación impositiva se practicó en cumplimiento de lo establecido por el artículo 56 de la Ordenanza Fiscal vigente sobre "base presunta", de acuerdo a la información recabada por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA);

Que el presente acto administrativo tiene carácter parcial, toda vez que comprende el análisis de los hechos y de la documentación relativa a la actuación de la firma en su carácter de contribuyente de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, con relación a los períodos expresamente involucrados y de conformidad con las constancias obrantes en el presente expediente;

Que del análisis de bases imponibles declaradas en los organismos señalados precedentemente, y las alícuotas indicadas en la Ordenanza Impositiva, en referencia a la actividad desarrollada por el contribuyente, se pudieron detectar diferencias que se detallan en el ANEXO que forma parte integrante de la presente;

Que tales diferencias actualizadas al 31/05/2018 ascendían a pesos Tres millones ciento setenta y cinco mil quinientos once con 12/100 (\$3.175.511,12) de



acuerdo a vista corrida de la liquidación transcrita en el ANEXO, de conformidad con los dispuesto por el artículo 57 de la Ordenanza Fiscal N° 3224, promulgada por Decreto 1562/16 y modificatorias, la cual fuera notificada en fecha 14/06/2018, según constancia que corre agregada al presente expediente a fs.95 y 96

Que al presente se encuentra vencido el plazo otorgado al contribuyente para la conformación de la referida vista;

Que con fecha 06/07/2018 el contribuyente presentó nota observando la liquidación notificada, solicitando se detraigan de la base de cálculo expuesta en las liquidaciones el Impuesto al Valor Agregado (IVA) a los efectos de determinar la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene. En tal sentido, corresponde señalar que la base imponible del impuesto sobre los Ingresos Brutos considerada a los fines del presente procedimiento se compone de los ingresos brutos devengados en el período fiscal, no integrando dicha base los importes correspondientes al Impuesto al Valor Agregado –débito fiscal- cuando el sujeto revista la condición de contribuyente de derecho de dicho gravamen y se encuentre inscriptos como tal ante el organismo nacional (artículo 188 Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires t.o. 2011 y modif.), por lo que el impuesto que se pretende detraer no conforma la base imponible tenida en cuenta a los fines del proceso determinativo de este Municipio.

Que el contribuyente no aportó documentación que acredite la inclusión del IVA en los ingresos declarados ante ARBA que fueran informados en la liquidación notificada;

Que de acuerdo a lo precedentemente expuesto, la diferencia actualmente adeudada se encuentra conformada por la suma de pesos dos millones doscientos ochenta y dos mil cuatrocientos noventa y tres con 92/100 (\$2.282.493,92) en concepto de capital histórico, debiéndose adicionarse a la fecha de su efectivo pago los recargos e intereses aplicables según los dispuesto en el artículo 87 LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente;

Que dichas diferencias tienen como génesis la omisión de pagos total o parcial por parte del contribuyente en relación a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene por los periodos 2012 (bimestre 1ro.) a 2016 (bimestre 6to.), y lo que debería haber oblado conforme lo establecido por la Ordenanza Fiscal e Impositiva;

Que el incumplimiento en la obligación de suministrar la información requerida por la Autoridad de Aplicación y/o comparecer ante las autoridades, constituye el supuesto previsto por el art. 68 del LIBRO PRIMERO – PARTE GENERAL - TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente y concordantes anteriores, por lo que en el presente caso corresponde aplicar la multa allí enunciada cuyo valor se encuentra fijado en el artículo 138 de las DISPOSICIONES GENERALES de la Ordenanza Impositiva 2018, en pesos un mil doscientos (\$1.200.-);

Que por su parte, las diferencias determinadas en el pago del tributo mediante la falta de presentación de declaraciones juradas o por ser inexactas las presentadas, configuran la infracción por omisión, la cual se encuentra expresamente sancionada en el ordenamiento normativo municipal a través de la multa prevista en el art. 69 LIBRO PRIMERO – PARTE GENERAL - TITULO I de la Ordenanza Fiscal N°3224, promulgada por Decreto 1562/16 y modificatorias, la que se establece entre un 5% (cinco por ciento) y un 50% (cincuenta por ciento) del tributo dejado de pagar, debiendo ser abonada juntamente con la deuda determinada;

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 15 y 16 del LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente, poseen el carácter de contribuyentes los titulares o responsables de los bienes o actividades a cuyo respecto se configuren los hechos imponibles previstos en la Ordenanza Fiscal, siendo aquellos las personas humanas, personas jurídicas, las empresas y otras entidades que no tengan las cualidades enunciadas en el inciso anterior y sean consideradas por las disposiciones de la materia como unidades económicas generadoras del hecho imponible y las sucesiones indivisas hasta la fecha que se dicte declaratoria de herederos o se haya declarado válido el testamento que cumpla la misma finalidad;

Que, el artículo 17 LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I del mencionado cuerpo normativo indica genéricamente como responsables solidarios del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados, mandantes, acreedores y/o titulares de los bienes administrados o en liquidación, etc., a quienes se encuentren obligados a abonar los tributos municipales y sus accesorios con los recursos que administren, perciben o que disponen;



Que en virtud de ello revisten el carácter anteriormente mencionado, entre otros, los directores, gerentes, apoderados y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades de personas, de capital o mixtas, asociaciones, entidades, empresas y patrimonios a que se refiere el Artículo 16 de la Ordenanza Fiscal vigente y los administradores o apoderados de patrimonio, empresas o bienes que en ejercicio de sus funciones puedan determinar íntegramente la materia imponible que gravan las respectivas normas tributarias con relación a los titulares de aquéllos y pagar el gravamen correspondiente;

Que de acuerdo a la publicación del Boletín Oficial de la República Argentina de fecha 15/07/2015 cuya copia se encuentra agregada a fs.20 al presente expediente como también de copia del Poder General de fecha 22 de Agosto de 2006 aportado por el contribuyente que se encuentra agregado a fs. 89 a 94 surge que el Sr. SERRUDO Héctor José CUIT 23-10555276-9 en su cargo de Presidente del Directorio y el Sr MAUGER de la BRANNIERE Gerardo Nicolás, CUIT 20-13264137-5 en su cargo de Director Suplente y Apoderado del SANATORIO NTRA. SEÑORA DEL PILAR S.A, poseen el carácter de responsables solidarios en relación a la deuda impositiva contraída por el contribuyente SANATORIO NTRA. SEÑORA DEL PILAR S.A por los montos indicados precedentemente;

Que en virtud de todo lo precedentemente expuesto es que ésta Dirección General de Ingresos Públicos, en ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 54 y 56 del LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal nro. 3224/17, y demás artículos concordantes de la misma norma, procede a determinar de oficio la materia imponible sobre base presunta para la liquidación de la obligación tributaria correspondiente;

Por ello;



**EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DE  
TRES DE FEBRERO EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR**

**DECRETO N° 421/18**

**RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Iniciar el procedimiento determinativo de deuda sobre base presunta en concepto de Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 inc. c y 56 del LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente y en base a lo establecido en el Capítulo IV artículo 179 del LIBRO SEGUNDO Parte Especial de dicha Ordenanza, al contribuyente SANATORIO NTRA. SEÑORA DEL PILAR S.A., CUIT N° 30-69550405-1, que se encuentra identificado bajo el rubro (0671) Clínicas y Sanatorios, con domicilio en Av. Gaona 3979 Ciudadela partido de Tres de Febrero, Cuenta N° 933028/6 de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, conforme a los argumentos vertidos en los considerandos de la presente y en lo que respecta específicamente a su situación como contribuyente de la mentada gabela por los períodos 1er. Bimestre del año 2012 al 6to. Bimestre 2016 inclusive.

Se deja expresa constancia que la presente determinación posee el carácter de parcial y se encuentra limitada a los elementos que fueron tenidos en cuenta para su consideración, con relación a la actividad, períodos y tributo referenciado.

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber que, prima facie, conforme a los argumentos vertidos en los considerandos de la presente, en concordancia con la actividad, ingresos, bases imponibles, alícuotas, pagos y demás consideraciones referentes a su tratamiento tributario, que la empresa adeuda a este Municipio de Tres de Febrero, la suma de pesos dos millones doscientos ochenta y dos mil cuatrocientos noventa y tres con 92/100 (\$2.282.493,92) por los períodos 2012 (bimestre 1ro) a 2016 (bimestre 6to) en concepto de capital histórico de su cuenta de Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, la que deberá abonarse con más sus intereses moratorios de conformidad con lo dispuesto en el art. 87 LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente, todo lo que deberá ser actualizado al momento del efectivo pago.





ARTICULO 3°.- Hacer saber al contribuyente que se consigna en el artículo 1° del presente acto, que conforme los hechos se encuentra configurado prima facie el supuesto previsto por el art. 68 LIBRO PRIMERO - PARTE GENERAL - TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente por lo que en el presente caso correspondería la aplicación de la multa allí enunciada cuyo valor se encuentra fijado en el artículo 138 de las DISPOSICIONES GENERALES de la Ordenanza Impositiva, en pesos un mil doscientos (\$1.200.-).

ARTÍCULO 4°.- Hacer saber al contribuyente que se consigna en el artículo 1° del presente acto, que prima facie resulta aplicable al caso una multa regulable entre un 5% (cinco por ciento) y un 50% (cincuenta por ciento ) del tributo dejado de pagar, debiendo ser abonada juntamente con la deuda determinada; en razón de haberse constatado la infracción de omisión de ingreso de tributos, prevista y sancionada por el artículo 69 LIBRO PRIMERO - PARTE GENERAL - TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente y concordantes anteriores.

ARTÍCULO 5°.- Establecer que prima facie, en orden a lo dispuesto por los arts. 15 y 16 LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal, y la información recabada por ésta administración resultan ser responsables solidarios e ilimitadamente el Sr. SERRUDO Héctor José en su cargo de presidente del directorio CUIT N° 23-10555276-9 y el Sr MAUGER de la BRANNIERE Gerardo Nicolás Tristán, CUIT N°20-13264137-5 en su cargo de Apoderado del SANATORIO NTRA. SEÑORA DEL PILAR S.A, en el pago de las obligaciones tributarias determinadas en referencia al contribuyente objeto de la presente resolución de inicio.

ARTÍCULO 6°.- Establecer que conforme dispone el artículo 58 de la Ordenanza Fiscal vigente, el contribuyente y el responsable solidario podrán dentro del plazo de quince (15) días de notificado, alegar los hechos y el derecho que hagan a su defensa, como así también a adjuntar la documentación que considere pertinentes.



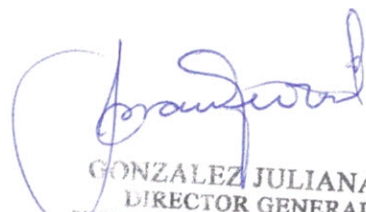
Corresponde al Expediente N°4117.43373.2018.0

ARTÍCULO 7°.- Registrar, notificar mediante remisión de copia fiel de la presente resolución al contribuyente SANATORIO NTRA. SEÑORA DEL PILAR S.A., CUIT N° 30-69550405-1 con domicilio en AV. GAONA 3979 Ciudadela partido de Tres de Febrero y los responsables solidarios, Sr. SERRUDO Héctor José en su cargo de Presidente del Directorio CUIT 23-10555276-9 con domicilio en Aguirre 360 4to. Piso Dto. C de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Sr MAUGER de la BRANNIERE Gerardo Nicolás, CUIT 20-13264137-5 como Apoderado, con domicilio en Espora 153 piso 5 Dto. D de Ramos Mejía Partido de la Matanza Pcia. De Buenos Aires, de acuerdo a lo establecido en los artículos 41 a 45 LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente. A todos los efectos legales, ésta Autoridad de Aplicación, constituye domicilio en Juan Bautista Alberdi 4840, Caseros, Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires.

RESOLUCION N° 387 /18

M.R.

  
MABEL ACUÑA  
DIRECTORA  
DIR. DOCUMENTACION Y REGISTRO  
MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO

  
GONZALEZ JULIANA A.  
DIRECTOR GENERAL  
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS PUBLICOS  
MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO